



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00088611-NEU-DESP#SDTA-DECLARACIONES CUMPLIDAS A FAVOR SR. JULIO A. HERMOSILLA.

VISTO:

El EX-2021-00088611-NEU-DESP#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2312-1126/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1043/03 de fecha 20 de junio del 2003, se declararon cumplidas por el señor Julio Antonio Hermosilla, Argentino (D.N.I. N° 27.352.112), soltero, las obligaciones de compra, impuestas por la 263 (T.O.) y sus Decretos N° 0826/64, N° 289/01 y demás normas reglamentarias, por el Lote L 46 del Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, Provincia del Neuquén con una superficie de 11 has., 16 as., 63,95 cas., Nomenclatura Catastral 01-28-052-5564, Plano de Mensura E2756-3831 y se le otorgó el respectivo título de propiedad;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la autorización de radicación, según Resolución N° 166/09 de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras;

Que en esta instancia, se advierte que en el Decreto N° 1043/03, se consignó erróneamente que la tierra de marras se adjudica en los términos establecidos en la Ley 263, siendo que como se expresó precedentemente, se trata de un inmueble rural ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, por lo que resulta de aplicación de la Ley 1306;

Que el artículo 107° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, enumera las atribuciones de la autoridad administrativa en el procedimiento, entre las cuales se encuentran las de "...enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos";

Que en consecuencia, entendiendo que resultan aplicables las disposiciones de la Ley 1306, se advierte que el administrado ha realizado, a los fines del referido plexo legal, un aprovechamiento racional de los recursos naturales, en vista a un sostenido desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, etc., según lo establecido en el artículo 2° de la precitada ley;

Que en estas instancias y previo a otorgar las Obligaciones Cumplidas y el Título de Propiedad al Administrado, corresponde rectificar el Decreto N° 1043/03, con el fin de darle Marco legal correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECTIFÍCASE el Artículo 1º del Decreto N° 1043 de fecha 20 de junio de 2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por el señor Julio Antonio Hermsilla, Argentino (D.N.I. N° 27.352.112), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, Decreto N° 289/01 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote L 46 del Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, Provincia del Neuquén con una superficie de 11 has., 16 as., 63,95 cas., Nomenclatura Catastral 01-28-052-5564, Plano de Mensura E-2756-3831 y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.